



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .-**

JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** el artículo 47 BIS del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se contemplan y enumeran en el artículo 40, fracción IV, aquellas sesiones que se considerarán como solemnes:

- a) Se tome la protesta a los diputados locales y se instale la Legislatura.
- b) Rinda la protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo.
- c) Les sea tomada la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante él.
- d) Asista el Presidente de la República.
- e) Asista el Gobernador del Estado.

f) Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión, diputados locales de otras entidades federativas o legisladores de otros países.

g) Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios.

h) Se rinda el informe de actividades del Congreso del Estado.

i) Se conmemore anualmente la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí

Por su parte, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, contempla, de su artículo 44 al 47, que las sesiones solemnes serán las previstas en el artículo 40, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ya descritas, y así mismo prevé el ceremonial bajo el cual se desarrollarán, señalando quien hará uso de la voz y los lugares que deberán ocupar quienes asistan a las mismas, sin abundar más, respecto al orden del día, bajo el cual se desarrollarán.

El artículo 39, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado es puntual en precisar que, para el caso de sesiones ordinarias, como primer asunto, se deberá votar por el orden del día.

Ello nos conduce a reflexionar sobre el orden del día que deberá respetarse tratándose de sesiones solemnes, que si bien es cierto, son de distinta naturaleza, no menos cierto lo es, que indiscutiblemente, deben guardar un orden, máxime que el objetivo primordial de éstas es recibir a distinguidas personas del Estado, otorgar condecoraciones o conmemorar algún suceso significativo.

Bajo tal contexto, es que es necesario que el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso contemple, de manera preestablecida el orden a que se sujetarán tales sesiones, comenzando con la lista de asistencia y terminando con la convocatoria para la próxima sesión ordinaria, y cerrar con la clausura.

Sin perder de vista, la realización de los Honores a la Bandera, cuyo desarrollo simboliza el protocolo de nuestro compromiso como mexicanos hacia nuestra Patria, y que indiscutiblemente debe concedérsele obligatoriedad, toda vez que nuestro Reglamento solo

contempla en su artículo 60, fracción II, el desarrollo de los Honores a la Bandera, exclusivamente, tratándose del Informe Anual de Actividades del Congreso, cuando en realidad, resulta procedente, y constituye una práctica, realizarlo en cualquier sesión solemne

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el artículo 47 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47 BIS.-Las sesiones solemnes se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

- I. Lista de Asistencia
- II. Aprobación del Orden del día
- III. Honores a la Bandera
- IV. Desarrollo de Asunto que le dio origen a la sesión
- V. Convocatoria a sesión ordinaria
- VI. Clausura

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

0005869³